

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere:
 - 1) *¿El gobierno posee un Plan Nacional de Derechos Humanos a partir -o antes- del nombramiento de la Comisionada de Derechos Humanos?*
 - 2) *¿Qué esfuerzos realiza el gobierno en materia de Derechos Humanos?*
2. Mediante proveído de las quince horas del día doce de julio del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario, para que subsane ciertos aspectos de forma de su solicitud, en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 LAIP, 54 de su Reglamento, en relación al artículo 278 CPCM., a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día trece de julio del año en curso, el peticionario subsanó las prevenciones realizadas, remitiendo su solicitud de información debidamente firmada, en el que ratifica su requerimiento.
4. A través de resolución de las diez horas con quince minutos del trece de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. A través de resolución de las diez horas con quince minutos del veinticinco de julio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles para garantizar su veracidad, integridad, y que éste no afecte el desarrollo de las funciones de la dependencia requerida, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.



6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Comisionada Presidencial para los Derechos Humanos, de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la referida Comisionada, manifestó:

“1- Solicitud de copia del plan nacional de derechos humanos, en el que se refleje si es previo o posterior al nombramiento de la Comisionada.

La gestión del gobierno central en cuanto a derechos humanos se encuentra diseminada en todas sus carteras de Estado y es desde allí, en el cumplimiento de la función pública, que se da satisfacción a los derechos humanos de la población.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo, no cuenta con un plan nacional de derechos humanos.

2. Copia del documento que detalle los esfuerzos que el gobierno realiza en materia de Derechos humanos. No existe a la fecha, un documento consolidado que detalle los esfuerzos del gobierno en materia de Derechos Humanos.

La gestión del gobierno en su conjunto procura la realización de derechos humanos, en cumplimiento de la Constitución de la República, de los Tratados Internacionales que son leyes de la República y del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019. Los esfuerzos del gobierno se ven reflejados en los informes de Estado que se rinden en forma periódica ante órganos de tratados en materia de derechos humanos, los que son de acceso público en la página web de Naciones Unidas; el más amplio de todos estos es el Examen Periódico Universal.

No existe a la fecha, un documento consolidado que detalle los esfuerzos del gobierno en materia de Derechos Humanos”.

Debido a que la respuesta remitida por la Comisionada Presidencial para los Derechos Humanos, de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que se manifiesta la referida funcionaria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información Incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta remitida por la Comisionada Presidencial para los Derechos Humanos, de la Presidencia de La república en los términos en los que se manifiesta la referida funcionaria.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

